



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

20081618763

**AUTO No. # 5628**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a la empresa ASDIPLAST LTDA., ubicada en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L-66, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2004EE15487 del 5 de agosto de 2004, originado en el Concepto Técnico No. 1697 del 23 de febrero de 2004, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En el mencionado requerimiento se ordenó realizar en materia de emisión de ruido las siguientes actividades:

1. Implementar las medidas de control acústicas necesarias para insonorizar la empresa, de tal forma que los niveles de presión sonora emitidos no superen los niveles máximos permisibles para una zona residencial, conforme a lo ordenado en la Resolución 8321 de 1983.



# 5628

La visita en comento fue realizada el 11 de marzo de 2010 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 9659 del 11 de junio de 2010.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9659 del 11 de junio de 2010, son los siguientes:

"(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 9.** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente a ASDIPLAST LTDA.	1.5	09:43	09:59	63,7	58,3	I. A. E.	Micrófono dirigido hacia la fachada de la empresa

**I. A. E.:** Ruido de emisión imperceptible al exterior.

### Observaciones:

- Se registraron mediciones de 15 minutos con el establecimiento funcionando en condiciones normales y no se realizó corrección de ruido porque los niveles de presión sonora registrados no corresponden a la fuente de interés.
- El ruido generado por la actividad del establecimiento se enmascara con el ruido ambiental de fondo producido principalmente por el tránsito vehicular y los establecimientos de servicios cercanos.
- Aunque los niveles de ruido registrados superan el nivel máximo permitido por la Resolución 627 de 2006 para una Zona de actividad Residencial, se determinó que cumple con la norma de ruido en horario diurno, ya que el aporte de ruido generado hacia el exterior es imperceptible con respecto al ruido total generado en la zona.



(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

# 5628

*De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la industria ASDIPLAST LTDA. y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, que corresponde a la ubicación de "Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes", los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno; en el horario nocturno, se determinó que aunque los niveles registrados son superiores a los parámetros establecidos por la norma, el generador de la emisión está CUMPLE en el horario diurno para una zona de uso Residencial".*

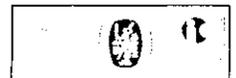
(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 9659 del 11 de junio de 2010, la empresa ASDIPLAST LTDA., ubicada en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L-66, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (cuatro inyectoras y un molino) son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular y por los establecimientos cercanos enmascara el ruido ambiental de la empresa ASDIPLAST LTDA.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa ASDIPLAST LTDA., da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5628

en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica a la empresa.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE # 5628**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2004EE15487 del 5 de agosto de 2004 y los Conceptos Técnicos No. 1697 del 23 de febrero de 2004 y el 9659 del 11 de junio de 2010, a favor de la empresa ASDIPLAST LTDA., ubicada en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L-66, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor JOSÉ VICENTE ESPADA SPADAFFOR, en su calidad de Representante Legal de la empresa ASDIPLAST LTDA., en la Calle 39 Bis Sur No. 68 L-66, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

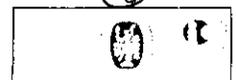
03 SEP 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
C. T. 9659 del 11/06/2010  
ASDIPLAST LTDA.

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señor  
**JOSÉ VICENTE ESPADA SPADAFFOR**  
Representante Legal  
**ASDIPLAST LTDA.**  
Calle 39 Bis Sur No. 68 L-66  
Teléfono: 4033969  
Ciudad

**Ref.** Comunicación acto administrativo

Cordial Saludo Señor Espada:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. # 5628 del 03 SEP 2010 de 2010 "Por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas".

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,

**FERNANDO MOLANO NIETO**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
C. T. 9659 del 11/06/2010  
ASDIPLAST LTDA.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

